



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 14 de febrero de 1997

Núm. 37

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



### Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 7 de febrero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240200906651	J FIDALGO	11723882	ALMORADI	02.11.96	25.000		RD 13/92	052.
240401248936	J MARTINEZ	20201742	ALBACETE	27.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042840038	L SANCHEZ	21637114	ALBACETE	03.12.96	16.000		RD 13/92	106.2
240101130671	M LOPEZ DE OÑATE	37010018	BARCELONA	13.09.96	175.000		LEY30/1995	
240401280340	J GARRIDO	46224535	BARCELONA	04.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401282762	A RODRIGUEZ	38029030	L HOSPITALET DE LLOB	07.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401282520	R CASTRO	38060979	L HOSPITALET DE LLOB	05.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042827125	J CRISTOBAL	38040716	MANLLEU	02.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401256829	J PAJUELO	?1131142	TERRASSA	13.11.96	30.000		RD 13/92	052.
240042796943	TRANSPORTES QUIMICOS ESPEC	A58800608	VILADECANS	12.09.96	255.000		LEY30/1995	
240042814520	J NUÑEZ	08789128	BADAJOS	30.10.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401244438	J DE DIEGO	22732081	BARACALDO	17.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401261369	J EXPOSITO	14690974	BARAKALDO	14.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240101164437	M HERNANDEZ	22739036	BARAKALDO	03.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240042838640	F RICO	13025902	BILBAO	20.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240101153324	I JIMENEZ	30601280	BILBAO	02.11.96	10.000		RD 13/92	171.
240042807989	S FERNANDEZ	78867770	DURANGO	12.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042815147	M GARCIA	14233369	GETXO	16.10.96	10.000		RD 13/92	018.1
240042813667	R PRESENCIO	16043905	GUECHO	06.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
24001282970	A ODRIOZOLA	14226402	PLENTZIA	10.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042803650	M SEDANO	13129222	ESTEPAR	01.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401243811	J SANCHEZ	09779145	CORUÑA A	15.10.96	40.000		RD 13/92	050.
240042841018	S RAMOS	11597434	CORUÑA A	10.12.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401260080	F LOPEZ	30573478	CORUÑA A	27.11.96	30.000		RD 13/92	052.
240401260298	F GARCIA	32770181	CORUÑA A	29.11.96	40.000		RD 13/92	052.
240401270449	G MENDEZ	32791373	CORUÑA A	01.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401279740	J GRAÑA	32806822	CORUÑA A	03.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240042813450	J FDEZ VILLARRENAGA	32819675	CORUÑA A	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401283845	A ALVARINO	32594345	FERROL	22.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042841195	F LEAL	32674477	CARANZA FERROL	05.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042835020	G CUEVAS	01330782	SANTIAGO	11.11.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240401261151	G MIGUEZ	33274470	SANTIAGO	11.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042833320	A MADRIGAL	51047554	TEO	24.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042826390	J GARCIA	11773788	PASARON DE LA VERA	01.12.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401280212	J GONZALEZ	11025150	LAS PALMAS G C	03.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401279118	L RODRIGUEZ	03082378	GUADALAJARA	29.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401281927	M ALVAREZ	09789914	LIEGOS ACEBEDO	16.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042808994	M CASCALLANA	10082012	MAGAZ DE ARRIBA	30.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042837076	M LEMA	10084598	BEMBIBRE	05.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401281824	A ALVAREZ	09608596	CABREROS DEL RIO	14.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240042800715	A ALONSO	09570463	CAMPAZAS	18.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042800727	A MARTINEZ	09701268	CAMPAZAS	18.11.96	15.000		RD 13/92	143.1
240042789471	E GARCIA	09958806	NARAYOLA	12.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401281095	D FIERRO	09717407	GENICERA	09.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042858584	F SUAREZ	10067754	ALMAZCARA	07.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101023179	M FERNANDEZ	09752091	LA REMOLINA	04.10.96	5.000		RD 13/92	094.1B
240101159016	L FERNANDEZ	09788347	GRADEFES	29.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240401254687	J RAMOS	10190201	LA BAÑEZA	12.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240101168157	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	25.09.96	175.000		LEY30/1995	
240200906596	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	29.10.96	25.000		RD 13/92	052.
240101079124	J DIEZ	09802682	LA ROBLA	03.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101079770	J DIEZ	09802682	LA ROBLA	31.10.96	100.000		RDL 339/90	060.1
240101079781	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	31.10.96	100.000		RDL 339/90	060.1
240042853148	CERANOR S A	A24200065	LEON	02.12.96	10.000		LEY30/1995	
240401247658	E GARCIA	09458565	LEON	21.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042839103	E ALVAREZ	09494160	LEON	01.12.96	10.000		LEY30/1995	
240401281952	F RODRIGUEZ	09598469	LEON	16.12.96	45.500		RD 13/92	050.
240042815792	R FRAILE	09629761	LEON	24.11.96	10.000		LEY30/1995	
240401244098	M RODRIGUEZ	09676639	LEON	15.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042818070	A MARTINEZ	09682275	LEON	03.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101157202	J LOZANO	09689093	LEON	21.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401276865	J DELGADO	09699416	LEON	28.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240101134767	M MARTINEZ	09706771	LEON	26.09.96	175.000		LEY30/1995	
240401281060	T CEREZO	09718521	LEON	08.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401280935	G MARAÑA	09731986	LEON	07.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240101157032	C RODRIGUEZ	09734802	LEON	26.10.96	25.000		RDL 339/90	061.2
240401276786	J ALONSO	09742410	LEON	28.11.96	30.000		RD 13/92	052.
240042827939	J CAMACHO	09754678	LEON	30.10.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042785246	A RAMIREZ	09755404	LEON	16.10.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240042823715	J SANLES	09757744	LEON	30.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401281230	A RAMOS	09760711	LEON	09.12.96	25.000		RD 13/92	052.
240401281496	F GRANELL	09763654	LEON	10.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240101150396	L MARTINEZ	09774684	LEON	08.10.96	175.000		LEY30/1995	
240101156313	F OSA	09780299	LEON	07.11.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101127374	A HONTADO	09783078	LEON	16.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042816504	F GARCIA	09799096	LEON	26.10.96	16.000		RD 13/92	106.2
240101156921	M DIEZ	71541194	LEON	22.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042821482	J MARTINEZ	71546011	LEON	02.12.96	5.000		RD 13/92	090.1
240042835857	A CARRASCO	74321720	LEON	10.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042839036	B VALLADARES	12238897	TROBAJO DEL CERECE	21.11.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042853859	L GONZALEZ	10195552	QUINTANILLA SOMOZA	13.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101101890	J FERNANDEZ	09810098	MATALLANA DE TORIO	19.10.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101065782	L POMAR	09767832	PONFERRADA	13.12.96	15.000		RD 13/92	151.2
240401258000	A SALGADO	09974889	PONFERRADA	03.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401258360	F ARIAS	10016454	PONFERRADA	09.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401258577	F LOPEZ	10017056	PONFERRADA	10.12.96	32.500		RD 13/92	052.
240401279842	A DIAZ	10034519	PONFERRADA	04.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042833370	M SANTIN	10047680	PONFERRADA	06.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401280613	M MARTIN	10050736	PONFERRADA	06.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401257986	A ALEJANDRE	10067055	PONFERRADA	03.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042830320	J RODRIGUEZ	10071150	PONFERRADA	10.11.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240401280868	O MAHMOUD	31243195	PONFERRADA	06.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101118191	P GONZALEZ	39882011	PONFERRADA	26.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042807205	F PEREZ	44426560	PONFERRADA	06.12.96	5.000		RD 13/92	030.1
240042831141	T CALLEJA	10060343	VALDECAÑADA	23.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101156829	G JUAN	09587698	SAN ANDRES RABANEDO	22.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101145947	P GARCIA	09805960	SAN ANDRES RABANEDO	09.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101145959	P GARCIA	09805960	SAN ANDRES RABANEDO	09.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042828312	A SANTOS	09750531	TROBAJO DEL CAMINO	27.10.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042816784	M TASCÓN	09759222	CARBAJAL DE LA LEG	14.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042793383	J JIMENO	09717290	ARMELLADA	27.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042854724	D PEREZ	09700195	VALENCIA DE DON JUAN	09.12.96	15.000		RD 13/92	167.
249200884043	M CORRALES	09714646	VIRGEN DEL CAMINO	08.11.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042743884	C VALLADARES	09550583	PALAZUELO DE BOÑAR	28.10.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042774728	M FERNANDEZ	05222694	VILLABLINO	23.09.96	175.000		LEY30/1995	
240401261606	M ALVAREZ	71497355	VILLABLINO	15.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240101147841	P PICOTE	71507841	CABOALLES DE ABAJO	01.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042806845	S OLEGO	09762285	TORAL DE LOS VADOS	26.10.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240101167499	M RUIZ	09768272	VILLAQUILAMBRE	24.10.96	25.000		RD 13/92	060.2
240401275850	V VIÑAMBRES	10036343	VILLAQUILAMBRE	19.11.96	25.000		RD 13/92	052.
240042818434	R MACHIO	71428976	VILLAQUILAMBRE	02.11.96	15.000		RD 13/92	118.1
240101195355	C SAHELICES	09377412	SANTA OLAJA DE LA	01.11.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240401260328	R ANDRES	09755630	LUGO	29.11.96	16.000		RD 13/92	048.
240401261370	A ARIAS	33306305	LUGO	14.12.96	32.500		RD 13/92	052.
240401258607	J LOPEZ	33329670	LUGO	10.12.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240042810770	J MONTOYA	33505565	LUGO	16.10.96	15.000		RD 13/92	167.
240042827228	R VAZQUEZ	33825407	LUGO	09.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042827186	M ALVAREZ	33851360	LUGO	08.12.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401258309	M LOPEZ	33309714	PIEDRAFITA CEBREIRO	07.12.96	26.000		RD 13/92	050.
240401261291	A GUTIERREZ	76543248	RIBADEO	13.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042842084	J IGLESIAS	50693631	ALCORCON	08.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240042765259	A SANZ	52502076	GETAFE	20.10.96	10.000		LEY30/1995	
240042788314	F BARINGO	07493917	LAS ROZAS DE MADRID	05.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401278941	F MARTINEZ	00457995	MADRID	28.11.96	20.000		RD 13/92	048.
240042830860	J ABRIL	00663537	MADRID	08.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240200906699	M LUIS	01081025	MADRID	05.11.96	20.000		RD 13/92	052.
240042846120	J VALDERRABANO	01101466	MADRID	11.12.96	16.000		RD 13/92	102.1
240042814192	J GIMENEZ	01923032	MADRID	03.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401282555	A PORRAS	04584510	MADRID	06.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042852569	M LANEIRAS	11758107	MADRID	03.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401270358	J TORTOSA	20386038	MADRID	01.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240042826170	L SUAREZ PUMARIEGA	22502677	MADRID	08.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240101164474	F BACAS	31545358	MADRID	03.11.96	10.000		RD 13/92	094.1B
240042827873	J CAZORLA	50678936	MADRID	28.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401280807	P ARAGON	51407098	MADRID	06.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401260997	J RODRIGUEZ	76328267	MADRID	07.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042514779	L ALCAIDE	00191301	TRES CANTOS MADRID	29.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042810587	J GONZALEZ	02047871	MOSTOLES	22.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401283821	J MARTINEZ	27451761	MURCIA	20.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401281794	E LORDA	11208117	AVILES	14.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240101054050	M JIMENEZ	11403065	MIRANDA AVILES	14.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401281034	J AGUILERA	09646105	GIJON	08.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240042826844	F GONZALEZ	19107949	GIJON	29.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401278588	C POLANCOS	30618687	GIJON	26.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240401281526	C CASADO	09409332	OVIEDO	10.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240401281332	A GOMES	09422227	OVIEDO	09.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240401281782	C PEREZ	10506384	OVIEDO	14.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401281290	J GONZALEZ	10510065	OVIEDO	09.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240401258474	J GONZALEZ	10594878	OVIEDO	09.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401282798	A GARCIA	10599517	OVIEDO	08.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042803145	J FERNANDEZ	11065116	OVIEDO	18.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401281307	J IGLESIAS	11075205	COLLOTO	09.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240042815860	A CARBAJAL	11317782	SALAS	28.10.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240401281241	M GONZALEZ	52613814	SIERO	09.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240042839061	J MENENDEZ	10551022	FELECHES SIERO	24.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042826704	A PRADA	34952797	EL BARCO VALDEORRAS	09.12.96	10.000		RD 13/92	029.1
240200906444	R GARCIA	34938668	ORENSE	16.10.96	50.000		RD 13/92	052.
240042826420	C FERNANDEZ	76693373	PUEBLA DE TRIVES	04.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240401277626	E CASTRO	05217984	VERIN	20.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240042840762	P MEDINA	12744798	PALENCIA	09.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401278540	F MARBAN	46527693	MAO	26.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042784436	M NEIRA	76860873	LA ESTRADA	05.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042784424	M NEIRA	76860879	LA ESTRADA	05.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042768339	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	06.11.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042769071	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	06.11.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240401261035	G PEREZ	10021559	VIGO	07.12.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240401261394	J SANJUAS	36031258	VIGO	14.12.96	25.000		RD 13/92	048.
240401281861	A ZULUETA	36057292	VIGO	15.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401281459	J LABAJO	76336962	VIGO	10.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401277018	A DIAZ	13705344	MALIAÑO	29.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401261217	J ALONSO	10471796	SANTANDER	11.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240401279349	A SIERRA	13793401	SANTANDER	30.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042824859	J SANCHEZ	07589706	SALAMANCA	22.11.96	10.000		LEY30/1995	
240401253932	J LARRAÑAGA	15900984	ZARAUTZ	02.11.96	30.000		RD 13/92	052.
240401234652	V BALLESTEROS	52686599	RIBARROJA DEL TURIA	15.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240042804782	J AGUIAR	V 014043	VALENCIA	24.10.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401273839	A ZAFRA	09299130	VALLADOLID	11.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401281186	C CIENFUEGOS	11064935	VALLADOLID	09.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401277353	R ORTEGA	12761202	VALLADOLID	02.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042825300	A DE LA PUENTE	44901775	VALLADOLID	29.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401252502	A HERRERO	11692665	TORRECILLA DE ORDE	14.10.96	20.000		RD 13/92	052.
240042813709	J JIMENEZ	11944306	BENAVENTE	09.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042823259	J JIMENEZ	11944306	BENAVENTE	09.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042767244	R ROSILLO	11959446	BENAVENTE	06.10.96	20.000		RDL 339/90	061.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 7 de febrero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240041282725	F RODRIGUEZ	37727585	BARCELONA	07.12.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042828130	VIDRIO DECORADO S A	A08286668	L HOSPITALET DE LLOB	04.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042807230	O VAZQUEZ	32664231	BETANZOS	08.12.96	16.000		RD 13/92	054.2
240042824963	C DOS ANJOS	LU002876	CORUÑA A	03.12.96	175.000		LEY30/1995	
240200906973	M LARRU	00634827	CORUÑA A	11.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042826959	C ARES	32451559	CORUÑA A	02.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042835729	J CARREGAL	32752919	CORUÑA A	13.12.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240200907011	C CAPARROS	32817378	CORUÑA A	15.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240042827204	J CLOSA	32650700	FERRUL	08.12.96	16.000		RD 13/92	105.2
240042826960	H FERNANDEZ	32771832	OLEIROS	02.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042836588	R ROSILLO	44814269	SANTIAGO	04.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042837088	M LEMA	10084598	BEMBIBRE	05.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042845619	G FERNANDEZ	10175302	QUINTANILLA DEL MO	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042832339	C FABA	09984996	HERVEDEDO	03.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042845711	J MARTINEZ	09807192	VEGA DE GORDON	23.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101203005	OFI DOS MIL SL	824226342	LEON	10.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101125122	A ESPESO	09627676	LEON	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042863683	J LIBERATO	09705375	LEON	21.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042862745	J GARCIA	09712324	LEON	21.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042803686	M LOZANO	09713684	LEON	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042838731	T INGELMO	09728494	LEON	08.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042838330	A FERNANDEZ	09737588	LEON	23.11.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240101195938	C PONGA	09758982	LEON	14.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101163147	S FERNANDEZ	71410827	LEON	22.11.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042513520	J RUBIO	77270917	LEON	09.12.96	16.000		RD 13/92	029.1
240042852934	J LEON	71426501	ARMUNIA	30.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042828180	J DEL BLANCO	09713241	MARAÑA	14.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042830859	MADERAS VIDAL S L	824300691	ONZONILLA	05.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240101158747	S CORRAL	10004754	PONFERRADA	23.11.96	15.000		RD 13/92	143.1
240101131134	F NUÑEZ	10053835	PONFERRADA	07.12.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042807199	M RODRIGUEZ	34606891	PONFERRADA	06.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042833952	E LOPEZ	10024684	TORAL DE MERAYO	08.12.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042816711	CARNICAS FERNANDEZ BARROSO	824327108	TROBAJO DEL CAMINO	02.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042514822	A XAVIER	LE001688	SANTA MARIA PARAMO	08.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042514834	M FERNANDEZ	10048990	SANTA MARIA PARAMO	08.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101161503	P ALFAYATE	10190325	SANTA MARIA PARAMO	27.11.96	15.000		RDL 339/90	059.3
240042831610	J SANCHEZ	09744589	SANTA MARINA DEL REY	28.11.96	10.000		RD 13/92	018.1
240101173980	F TEIXEIRA	71437693	AZADINOS	04.12.96	16.000		RD 13/92	101.
240042858547	PISCIFACTORIA DEL SELMO S	A24091704	CABEZA DE CAMPO	06.12.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240101175228	E GONZALO	36937627	MORGOVEJO	24.11.96	10.000		RD 13/92	018.1
240101152952	E GONZALO	36937627	MORGOVEJO	24.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042824940	S DIAZ	09705755	VALENCIA DE DON JUAN	01.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042803674	C LOZANO	09699540	VILLABLINO	04.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042846582	J BOSCO	LE003369	CABOALLES DE ABAJO	04.12.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042863026	L VELASCO	09785050	MILLARO	11.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042843611	M FERREIRO	33838292	CASTROVERDE	09.12.96	245.000		LEY30/1995	
240200907035	F PANADERO	33799244	LUGO	17.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240200885428	J SUAREZ	50004117	ALCOBENDAS	16.12.96	35.000		RD 13/92	050.
249200884845	EXGAM SA	A28769057	MADRID	21.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240042807722	S DALIRIAN	M 167125	MADRID	27.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240200907047	A FERNANDEZ	00305123	MADRID	17.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042822474	P CIFUENTES	33516991	MADRID	06.12.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240042839292	M TURIENZO	50027294	MADRID	03.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401279775	L ECHEVERRY	PM064990	ALCALA DE HENARES	04.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240200906985	E PARDO	70914361	TORREJON DE ARDOZ	11.12.96	25.000		RD 13/92	052.
240042827046	V RODRIGUEZ	10015224	VALDEMORO	04.12.96	46.001		D121190	198.H
240042835160	J MARTINEZ	22948323	CARTAGENA	06.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101180418	A GABARRI	71886886	AVILES	10.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042854323	TRADISMADER SL	B33800558	PERLORA CARREÑO	02.12.96	15.000		RD 13/92	014.1A
240042853355	UNION VINATERS ASTURIANOS	A33606641	GIJON	04.12.96	245.000		LEY30/1995	
240042854566	AISLAMIENTOS Y VENTILACION	B33814385	GIJON	09.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101157901	F MONTES	10815564	GIJON	11.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240042839565	J SUAREZ	10857038	GIJON	04.12.96	39.000	1	RD 13/92	048.
240042846235	J CUELLO	71611186	EL ENTREGO CIAÑO	09.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042785740	J AMOROS	10067761	EL BARCO VALDEORRAS	24.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101178035	A SUAREZ	10558015	ORENSE	02.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101173827	M CANO	28576407	SEVILLA	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200908866	J GARCIA	19852745	VALENCIA	30.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240042825402	M JIMENEZ	44508256	VALENCIA	02.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101175642	L GUIJARRO	09282842	VALLADOLID	12.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240101107752	A GARCIA	10167623	VALLADOLID	07.12.96	25.000		RD 13/92	043.2
240042823119	PET FABRICANTES ACCESORIOS	847325923	VALORIA LA BUENA	28.11.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042832029	R ROSILLO	11959446	BENAVENTE	15.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042853197	I JIMENEZ	71014458	BENAVENTE	15.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3

1224

21.750 ptas.

## Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Economía y Hacienda de León

### SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artº 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los colindantes de las parcelas propiedad del Estado y que luego se relacionan, cuyo domicilio resulta desconocido en el expediente.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se ha dictado Orden Ministerial por la que se declara la alienabilidad y se acuerda la enajenación de las fincas rústicas que a continuación se relacionan, lo que por este conducto se comunica a los propietarios de las parcelas colindantes con las del Estado que no ha sido posible su localización, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 144 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, en caso de estar interesado en su adquisición lo manifiesten por escrito a esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda en el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Economía y Hacienda, la cuarta parte del precio de tasación.

Término Municipal de: LA ANTIGUA

Zona de Concentración Parcelaria: La Antigua

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
22	13	80.000	Hrdos. de Gregorio Guerrero Castro

Término Municipal de: CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Zona de Concentración Parcelaria: Castrotierra de Valmadrigal

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
86	5	100.000	Adela Fernández Baños
61	14	30.000	Cruz Díez Ezequias Cuiñado Hrdos. de Narcisca Agundez
90	14	35.000	Elicia Lozano Saturmina Sandoval Alfredo Bajo
17	15	65.000	Paulino Chico Victorino Chico Severino Mencía

Término Municipal de: CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Zona de Concentración Parcelaria: Castrotierra de Valmadrigal

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
85	15	50.000	Rafaela Martínez Santos
119	15	45.000	Máximo Cuiñado Hrdos. de Gregorio Pastrana
169	15	30.000	Francisca Pastrana

Término Municipal de: CHOZAS DE ABAJO

Zona de Concentración Parcelaria: Chozas de Abajo

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
32	11	730.000	Aquilino Montoto Juan

Término Municipal de: GUSENDOS DE LOS OTEROS

Zona de Concentración Parcelaria: San Román de los Oteros

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
16	1	40.000	Inés Santamarta Santos
18	5	35.000	María Gallego del río
49	6	10.000	Demetria Bermejo Rodríguez Leandro Santos Santamarta Eusebia Santamarta Santos
99	6	10.000	Ulpiana Lozano Prieto Amancio Gallego Pastrana

Término Municipal de: SANTA MARIA DEL PARAMO  
Zona de Concentración Parcelaria: Santa Mª del Páramo

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
33	1	397.500	Rosalía San Martín Cantón
77	1	887.000	Laurentino Fuertes Fuertes
87	1	204.750	Benigno Ferrero Franco y otros
92	1	621.000	Demetrio San Martín Franco
156	1	658.500	Adolfo García Alvarez Arminda Alonso Bermejo y hermana
166	1	1.027.200	Oliva Rodríguez Prieto
18	4	399.000	Avelino Varela Sastre
23	5	251.500	Aurelio Fernández García
33	7	207.750	Emilio García Visón
16	8	641.250	Hrdos. de Narcisca-Alcides Franco Blanco Victorino García García
91	8	69.000	Hrdos. de Bonifacio Sarmiento González

Término Municipal de: VILLAZALA

Zona de Concentración Parcelaria: Villazala

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
23	5	372.900	Hermenegildo Rojo Blanco Avelino López Rebaque

León, 21 de enero de 1997.-El Delegado de Economía y Hacienda, Agustín Turiel Sandín.

623

9.375 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Oficina Territorial de Trabajo

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de la PRIMERA TRANSFORMACION DE LA MADERA (Código 240300-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA: **Primero** .- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo** .- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 6 de febrero de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" -1997-

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional y territorial**.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dediquen a las actividades de 1ª Transformación de la Madera, que comprende labores forestales y aserraderos o serrerías. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2°.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1°, apartado 3°, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

**ARTICULO 3°.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de Enero de 1997. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1997.

**ARTICULO 4°.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5°.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

**ARTICULO 6°.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.**

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Manuel Luna Fernández y un representante de UGT; D. Conrado Puente Mirantes y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FLEB.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 7°.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.792 horas. En la jornada continuada los 20 minutos dedicados a descanso o bocadillo, se computarán como tiempo efectivo de trabajo. Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.792 horas anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 8°.- Vacaciones.-** La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales, percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, más el importe de 30 días del Plus de Asistencia, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendría el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**ARTICULO 9°.- Permisos y Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

**ARTICULO 10°.- Movilidad Funcional.-** Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

**ARTICULO 11°.- Movilidad Geográfica.-** La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1°.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2°.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3°.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4°.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

B) Traslados.-

1°.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

**ARTICULO 12°.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

**ARTICULO 13°.- Contrato de aprendizaje.-** El contrato de aprendizaje que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto de aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 22 años.

A) La duración máxima será de 3 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos, como mínimo, de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa, deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en su convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el aprendiz será el 75, 85 y 95 por cien del salario del Ayudante del Convenio Colectivo Provincial, durante el primero, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

E) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

#### ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.-

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación.

#### ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un periodo de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a seis meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este periodo máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al periodo máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conlleven transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

#### ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- Trabajos de reparación de las instalaciones.
- Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

#### ARTICULO 17°.- Preavisos y ceses.-

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18°.- Salario.- Los salarios pactados para 1997 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio.

ARTICULO 19°.- Complemento de antigüedad.- A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 20°.- Plus de asistencia.- Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

ARTICULO 21°.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.
- Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haber.

Excepcionalmente, y al haberse refundido la paga de Marzo íntegra, tanto en la de verano como en la de Navidad, aquellas empresas que hubiesen devengado la paga de Marzo, en el periodo de Marzo de 1.995 a Marzo de 1.996, podrán descontar la parte proporcional de esa paga en el periodo correspondiente a 1.996, en la paga extraordinaria de Verano.

ARTICULO 22°.- Dietas.- Se abonarán los gastos justificados, con arreglo a lo que determina el Convenio Estatal de la Madera, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 4.250 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 23°.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

#### ARTICULO 24°.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

**ARTICULO 25°.- Cláusula de Descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos.** Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 28°.- Crédito horario.-** Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

**ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.-** Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.-** En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.-** Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.513.338 pesetas.

**ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.-** Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos imprevistos de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

**ARTICULO 34°.- Reconocimiento Médico obligatorio anual.-** Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento médico obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o ante la Mutua Aseguradora de la Empresa.

#### CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**SEGUNDA.-** El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 29 de Enero de 1.997.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "PRIMERA TRANSFORMACION" 1.997

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
<b>TECNICO TITULADO</b>			
Técnico Titulado	95.934	676	171.911
Jefe de Taller	91.423	676	165.257
Técnico no Titulado	85.334	676	156.276
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina	91.423	676	165.719
Oficial de 1°	85.334	676	156.276
Oficial de 2°	81.947	676	151.279
Auxiliar Administrativo	77.888	676	145.291
Aspirante 16 y 17 años	72.270	676	137.004
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Encargado	92.215	676	166.425
Oficial de 1°	86.354	676	158.241
Oficial de 2°	83.057	676	153.373
Ayudante	79.041	676	147.420
Peón Especializado	79.041	676	147.420
Motosierra	83.057	676	153.373
Peón	76.969	676	144.349
Auxiliar de Taller	68.525	676	131.828
Conductor de 1°	86.355	676	158.336
Conductor de 2°	83.057	676	153.373
Almacenero	77.872	676	145.267
Vigilante	83.057	676	153.373
<b>Aprendices:</b>			
1° Año: 79.041 x 75%	59.281	676	107.137
2° Año: 79.041 x 85%	67.185	676	121.422
3° Año: 79.041 x 95%	75.089	676	135.707

## ANEXO II

NIVELES	ANTIGÜEDAD MES
<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	1.556
Jefe de Taller.....	1.483
Técnico no Titulado.....	1.385
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	1.483
Oficial de 1°.....	1.385
Oficial de 2°.....	1.331
Auxiliar Administrativo.....	1.266
Aspirante 16 y 17 años.....	1.175
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado.....	1.496
Oficial de 1°.....	1.399
Oficial de 2°.....	1.338
Ayudante.....	1.278
Peón Especializado.....	1.278
Motosierra.....	1.338
Peón.....	1.247
Auxiliar de taller.....	1.125
Conductor de 1°.....	1.339
Conductor de 2°.....	1.338
Almacenero.....	1.265
Vigilante.....	1.338
Aprenidiz de 16 y 17 años.....	1.176

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base, y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir, en el periodo 1996-2000.

## ANEXO II BIS

NIVELES	QUINQUENIO CONSOLIDADO A 30-09-96
<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	4.897
Jefe de Taller.....	4.666
Técnico no Titulado.....	4.356
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	4.666
Oficial de 1°.....	4.356
Oficial de 2°.....	4.183
Auxiliar Administrativo.....	3.975
Aspirante 16 y 17 años.....	3.689
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado.....	4.707
Oficial de 1°.....	4.408
Oficial de 2°.....	4.240
Ayudante.....	4.035
Peón Especializado.....	4.035
Motosierra.....	4.240
Peón.....	3.929
Auxiliar de taller.....	3.497
Conductor de 1°.....	4.411
Conductor de 2°.....	4.240
Almacenero.....	3.975
Vigilante.....	4.240
Aprenidiz de 16 y 17 años.....	3.689

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las 14 mensualidades, al 30 de septiembre de 1996.

## ANEXO III

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector SEGUNDA TRANSFORMACION DE LA MADERA (Código 240310-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

**ACUERDA: Primero** .- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo** .- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 6 de febrero de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

=====

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" -1997-

=====

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dedican a las actividades de 2ª Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de 1ª Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1997. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1997.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

#### ARTICULO 6º.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Angel Fidalgo Díez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los

restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo.**- La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.797 horas. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.797 horas anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la

situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 8º.- Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**ARTICULO 9º.- Permisos y Licencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

**ARTICULO 10º.- Movilidad Funcional.**- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

**ARTICULO 11º.- Movilidad Geográfica.**- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un periodo de tiempo inferior a doce meses dentro de un periodo de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1º.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2º.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3º.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4º.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

#### B) Traslados.-

1º.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2º.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

**ARTICULO 12°.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

**ARTICULO 13°.- Contrato de aprendizaje.-** El contrato de aprendizaje que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto de aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 22 años.

A) La duración máxima será de 3 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodos, como mínimo, de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa, deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en su convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el aprendiz será el 75, 85 y 95 por cien del salario del Ayudante del Convenio Colectivo Provincial, durante el primero, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

E) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

**ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.-**

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

**ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-**

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a seis meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrá prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrá derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

**ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-**

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en el propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

**ARTICULO 17°.- Preavisos y ceses.-** El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 18°.- Salario.-** Los salarios pactados para 1997 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio.

**ARTICULO 19°.- Complemento de antigüedad.-** A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieren generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cuantías, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

**ARTICULO 20°.- Plus de asistencia.-** Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

**ARTICULO 21°.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

a) Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.

b) Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haber.

Excepcionalmente, y al haberse refundido la paga de Marzo íntegra, tanto en la de verano como en la de Navidad, aquellas

empresas que hubiesen devengado la paga de Marzo, en el período de Marzo de 1.995 a Marzo de 1.996, podrán descontar la parte proporcional de esa paga en el período correspondiente a 1.996, en la paga extraordinaria de Verano.

**ARTICULO 22°.- Dietas.** - Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.715 pesetas/día; media dieta, 1.325 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

**ARTICULO 23°.- Complemento de nocturnidad.** - Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

**ARTICULO 24°.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.**

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonarse un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

**ARTICULO 25°.- Cláusula de Descuelgue.** - El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.** - Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art.68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos.** Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 28°.- Crédito horario.** - Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

**ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.** - Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.** - En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.** - Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.538.095 pesetas.

**ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.** - Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.** - Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzo sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

#### CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**SEGUNDA.** - El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 29 de Enero de 1.997.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1.997

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
<b>TECNICO TITULADO</b>			
Técnico Titulado	109.533	227	161.577
Jefe de Taller	105.161	227	155.127
Técnico no Titulado	100.772	227	148.653
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina	105.161	227	155.127
Oficial de 1°	100.772	227	148.653
Oficial de 2°	94.209	227	138.941
Auxiliar Administrativo	86.660	227	127.836
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Encargado de Sección	102.969	227	151.893
Oficial de 1°	102.270	227	151.404
Oficial de 2°	95.615	227	141.575
Ayudante	88.866	227	131.555
Peón Especializado	88.866	227	131.555
Peón	88.866	227	131.555
Conductor de 1°	102.270	227	151.404
Conductor de 2°	95.615	227	141.575
Almacenero	95.615	227	141.575
Vigilante	88.866	227	131.555
Aprendiz de 16 a 17	56.064	227	82.831
<b>Aprendices:</b>			
1° Año: 88.866 x 75%	66.650	227	98.666
2° Año: 88.866 x 85%	75.536	227	111.822
3° Año: 88.866 x 95%	84.423	227	124.977

ANEXO II

N I V E L E S ANTIGÜEDAD MES

<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado	1.759
Jefe de Taller	1.689
Técnico no Titulado	1.618
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina	1.689
Oficial de 1°	1.618
Oficial de 2°	1.513
Auxiliar Administrativo	1.392
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado de Sección	1.654
Oficial de 1°	1.643
Oficial de 2°	1.521
Ayudante	1.430
Peón Especializado	1.430
Peón	1.430
Conductor de 1°	1.643
Conductor de 2°	1.521
Almacenero	1.521
Vigilante	1.430
Aprendiz de 16 y 17 años	913

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base, y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir, en el periodo 1996-2000.

ANEXO II BIS

N I V E L E S QUINQUENIO CONSOLIDADO AL 30-09-96

<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado	5.592
Jefe de Taller	5.368
Técnico no Titulado	5.144
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina	5.368
Oficial de 1°	5.144
Oficial de 2°	4.809
Auxiliar Administrativo	4.424
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado de Sección	5.257
Oficial de 1°	5.221
Oficial de 2°	4.882
Ayudante	4.536
Peón Especializado	4.536
Peón	4.536
Conductor de 1°	5.221
Conductor de 2°	4.882
Almacenero	4.882
Vigilante	4.536
Aprendiz de 16 y 17 años	2.861

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las 14 mensualidades, al 30 de septiembre de 1996.

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

## ANEXO III

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial. Documento que acredite el hecho. Justificante de la asistencia
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado de adopción.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho. El que proceda
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

(1) Media percibida en el mes anterior

1163

84.500 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986, se hace público, que en ejecución de los acuerdos del Pleno Municipal de 18-12-96, de aprobación de modificaciones de la Plantilla de Funcionarios, Cuadro Laboral anexo a la misma y Plantilla de Personal del Servicio Municipalizado de Aguas, estas quedan configuradas en los siguientes términos:

#### PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

##### FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL: GRUPO A

Secretario: 1  
Vicesecretario: 1  
Interventor: 1  
Viceinterventor: 1  
Tesorero: 1  
Oficial Mayor: 1

##### ESCALA ADMINISTRACION GENERAL

##### SUBESCALA TECNICA: GRUPO A

Técnicos Administración General: 22

##### SUBESCALA ADMINISTRATIVA: GRUPO C

Administrativos Admon. General: 26

##### SUBESCALA AUXILIAR: GRUPO D

Auxiliares Admon. General: 47

##### SUBESCALA SUBALTERNOS: GRUPO E

Porteros-Ordenanzas: 8

##### ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL

##### SUBESCALA TECNICA

##### CLASE: TECNICOS SUPERIORES: GRUPO A

Letrados: 3  
Economista: 1  
Arquitectos: 4  
Ingeniero: 2  
Técnico Archivo: 1  
Gerente Instalaciones Deportivas Municipales: 1  
Técnico Superior Informática: 1  
Recaudador: 1

##### CLASE: TECNICOS MEDIOS: GRUPO B

Aparejador: 6  
Ayudante Obras Publicas: 2  
Ingeniero Técnico Industrial: 2  
Técnico Grado Medio: 1  
Analista-Programador: 4

##### CLASE: TECNICOS AUXILIARES:GRUPO C

Delineante: 4  
Programador Informático: 3

##### CLASE. TECNICOS AUXILIARES: GRUPO D

Operador Informático:1

##### SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

##### CLASE: PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES

GRUPO A: Gerente Mercado de Ganados: 1  
Técnico de la O.M.I.C.: 1

GRUPO B: Ayudante Auxiliar de Gabinete: 2

GRUPO C: Inspector Jefe Servicio Transportes: 1  
Inspector Jefe Servicio Limpieza: 1  
Inspector Rentas y Exacciones: 6  
Ayudante de Gabinete: 1

GRUPO D: Conserje Casa Consistorial: 1  
Conserje Mercado Ganados: 1  
Ayudante Inspección: 1

GRUPO E: Celador Mercados: 1

##### CLASE: POLICIA LOCAL

GRUPO A: Intendente: 1

GRUPO B: Mayor: 1

GRUPO C: Inspector: 4  
Subinspector: 8

GRUPO D: Oficial: 16  
Guardias: 171

##### CLASE: EXTINCION INCENDIOS

GRUPO C: Suboficial: 1  
Sargento: 2

GRUPO D: Cabo: 8  
Conductor-Bombero: 20  
Bombero: 46

## CLASE: PERSONAL DE OFICIOS

Encargados

GRUPO C: Capataz Alumbrado: 1  
Jardinero Mayor: 1

GRUPO D: Maestro Albañil: 4  
Maestro Jardinero: 3  
Maestro Herrero: 1  
Maestro Electricista: 1  
Maestro Mecánico Taller: 1

Oficiales

GRUPO D: Conductor: 3  
Conductor Servicios Eléctricos: 1  
Listero: 1  
Oficial Albañil: 1  
Oficial Jardines: 3  
Oficial Herrero: 1  
Oficial Pintor: 1

Ayudantes

GRUPO E: Ayudante Encargado Almacén: 1  
Ayudante Pintor: 1  
Ayudante Nave Matadero: 1  
Ayudante Cementerio: 4

Operarios

GRUPO E: Mozo Nave Matadero: 1  
Peón Especialista Obras: 2  
Peón Obras: 1

## CUADRO LABORAL

## SERVICIO DE CERAS

GRUPO III: Encargados de Oficios: 5  
Encargado de Oficina: 1

GRUPO IV: Oficial 1ª: Albañil: 15  
Carpintero: 6  
Pintor: 5  
Herrero: 4  
Fontanero: 4  
Fontanero-Calefactor: 1

GRUPO V: Peón Especialista: P.E. Obras: 29  
P.E. Fontanero: 1  
P.E. Herrero: 1  
Peón Obras: 3

SEÑALIZACION VIAL

GRUPO IV: Oficial 1ª: 2

GRUPO V: Peón Especialista: 1

SERVICIO DE JARDINES

GRUPO III: Encargados: Encargado de Oficina: 1

GRUPO IV: Oficial 1ª: Oficial Jardinero: 28  
Oficial Conductor: 1  
Oficial Podador: 6  
Animador Actividades Tiempo Libre: 1

GRUPO V: Peón Especialista: P.E. Jardines: 15  
Peón Jardines: 1

SERVICIOS ELECTRICOS

GRUPO IV: Oficial 1ª: 22

GRUPO V: Peón Especialista: 1

PARQUE MOVIL

GRUPO III: Encargados: Jefe Taller: 1  
Jefe Sección Taller Mantenimiento: 1  
Electricista Taller: 1  
Encargado de Oficina: 1

GRUPO IV: Oficial 1ª: Oficial Mecánico Taller: 2  
Oficial Electricista Taller: 1  
Oficial Soldador Chapista: 1  
Conductor Palista: 3  
Conductor: 20

INSTALACIONES DEPORTIVAS

GRUPO I: Técnicos Superiores: Médico I. Deportivas: 1

GRUPO II: Técnicos Medios: Coordinador Deportivo: 1

GRUPO III: Encargado General Estadio Hispánico: 1  
Encargados Centros Deportivos: 3

GRUPO IV: Oficial 1ª: 15  
Socorristas: 3

Auxiliar Clínica Medicina Deportivas: 1  
Monitor Gimnasia Bomberos: 1  
Monitor Hípica: 1

GRUPO V: Peón Especialista: P.E. Instalaciones Dep: 26  
Peón: 3

COTO ESCOLAR

GRUPO II: Técnicos Medios: Director Coto Escolar: 1  
Técnico Coto Escolar: 1

GRUPO III: Encargado Coto Escolar: 1  
Técnico Auxiliar Coto Escolar: 1

GRUPO IV: Monitor Coto Escolar: 4  
Monitor Albergue Coto Escolar: 1

GRUPO V: Peón Especialista-Vigilante: 1  
Peón Especialista Coto Escolar: 4

MERCADO DE GANADOS

GRUPO V: Peón Especialista: Portero-Cobrador: 6  
P. E. Mercado Ganados: 2  
P. E. Mer.Gan.T.P.: 1

MERCADO DE ABASTOS

GRUPO II. Técnicos Medios: Gerente Mercados: 1

GRUPO III: Encargados: Administrador Mercados: 1

GRUPO V: Peón Especialista: Celador Rastro: 2  
Celador Mercados: 6

MATADERO MUNICIPAL

GRUPO I: Técnicos Superiores: Gerente Matadero: 1  
Tec. Superior Laboratorio: 1

GRUPO III: Encargados: Encargado Matarifes: 1  
Encargado Mantenimiento: 1

GRUPO IV: Oficial 1ª: Matarifes: 20  
Oficial Recaudación: 1  
Oficial Cámara: 1

GRUPO V: Peón Especialista: P.E. Matarife: 4  
P.E. Mecánico Calderas: 1  
P.E. Laboratorio: 1

P.E. Nave: 4  
P.E. Corral: 2  
P.E. Pesador: 1  
Conserje: 3

SERVICIOS SOCIALES

GRUPO I: Técnicos Superiores: Asesor Jco. Oficina Mujer: 2  
Psicólogo Oficina Mujer: 2

GRUPO II: Técnicos Medios: Asistente Social Coordinadora B.S.: 1  
Asistente Social: 8  
Animador Socio-Comunitario: 8  
Profesor Coordinador Guarderías: 1  
Profesor Titular Guarderías: 6

GRUPO III: Encargados: Encargado Centro Social Mariano Andrés: 1  
Eduador Guarderías: 6

GRUPO V: Peón Especialista: Conserje-Ordenanza Centro M. Andrés: 1  
Limpiadora E. Guarderías: 4  
P.E. Cocina Guardería: 1

Peón Limpiadora Guardería: 1

RESIDENCIA DE ANCIANOS

GRUPO II: Fisioterapeuta: 1

GRUPO IV: Oficial 18: Auxiliar de Clínica: 6  
Feluquero: 2  
Oficial Costura y Plancha: 1  
Oficial Cocina: 5GRUPO V: Peón Especialista: Auxiliar Sanitario: 8  
Calefactor: 1  
P. E. Mantenimiento: 1  
Peón Especialista Veladora: 2  
Limpiadora Especialista R.A.: 10  
Peón Especialista Lavadero: 1  
Peón Limpiadora: 1CULTURA

GRUPO I: Técnicos Superiores: Coordinador Cultural: 1

GRUPO III: Encargados: Encargado Biblioteca: 3  
Encargado Taller Artes Plásticas: 1  
Encargado Infraestructura Cultural: 1GRUPO V: Peón Especialista: Conserje-Ordenanza Centro P. Isla: 1  
Conserje-Ordenanza T. Art. Plast.: 1  
Conserje Centros E.G.B.: 14  
Peón: Porteros Centros E.G.B.: 6JUVENTUD

GRUPO II: Técnicos Medios: Director Técnico C.A.J.: 1

GRUPO III: Encargados: Coordinador de Juventud: 1  
Animador Juvenil: 1GRUPO IV: Oficial Ira.: Monitor de Ocio y Tiempo Libre: 1  
Monitor Fiestas: 1  
Animador de Calle: 1LABORATORIO

GRUPO I: Técnicos Superiores: Tec. Superior Laboratorio: 6

GRUPO V: Peón Especialista: P.E. Laboratorio: 2  
Limpiadora E.Laboratorio: 1  
Limpiadora E.Laboratorio-OMIC: 1MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA

GRUPO I: Técnicos Superiores: Tec. Superior Medio Ambiente: 1

GRUPO III: Encargados: Supervisor-Inspector Ser. Limpieza: 2  
Administrador Gestor M.A.: 1GRUPO V: Peón Especialista: Lacero: 1  
Limpiadora E.Ser.Pl.Mayor: 1OFICINA MUNICIPAL DE CONSUMO

GRUPO I: Técnicos Superiores: Coordinador Comer.Consumo: 1

TRANSPORTE URBANO

GRUPO III: Encargados: Supervisor-Inspector Transporte Urbano: 1

SERVICIOS MULTIPLESGRUPO V: Peón Especialista: 22  
Peón: 22OFICINAS GENERALESGRUPO I: Técnicos Superiores: Economista: 1  
Técnico Desarrollo Municipal: 1

GRUPO III: Encargados: Operador Sistema Cartográfico: 1

GRUPO IV: Oficial 18: Telefonista: 1  
Auxiliar Notificador: 6  
Auxiliar Información: 5

GRUPO V: Peón Especialista: C.Consistorial: 1

OFICINA RECAUDACION

GRUPO I: Técnicos Superiores: Tec. Superior Recaudación: 1

GRUPO II: Técnicos Medios: Oficial Mayor Recaudación: 1

GRUPO III: Encargados: Oficial Recaudación 18: 18

GRUPO IV: Oficial 18: Auxiliar Oficina Recaudación: 1

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUOINSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VERANO

GRUPO IV: Oficial 18: Socorristas: 19

GRUPO V: Peón: Empleado Taquillas: 8  
Empleado Guardarropa: 18  
Empleado Mantenimiento: 12  
Empleado Limpieza: 6  
Limpiadora: 7ALBERGUE COTO ESCOLARGRUPO IV: Oficial Ira.: Oficial Ira. Monitor: 6  
Oficial Ira. Cocina: 2GRUPO V: Peón Especialista: P.E.Cocina: 1  
P.E. Mantenimiento: 4ESCUELAS DEPORTIVAS

GRUPO IV: Oficial Ira.: Oficial Ira. Monitor: 6

PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUALAsesor de Promoción Económica Municipal: 1  
Jefe Gabinete de la Alcaldía: 1  
Secretarías Grupos Políticos: 4  
Secretaría Particular de la Alcaldía: 1PLANTILLA DE PERSONAL DEL SERVICIO DE AGUAS:

PERSONAL ALTA DIRECCION: Gerente: 1

GRUPO I: PERSONAL TITULADO Y TECNICO

Categoría 28: Titulado Medio: Jefe de Planta: 2

Categoría 38: Analista: 2

GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO

SUBGRUPO I: Categoría 18: Jefe de Grupo: 2

Categoría 28: Jefe de Sección: 2  
Secretario Gerencia: 1  
Encargado: Almacén: 1  
Lectores: 1

Categoría 48: Oficial Adm. 18: 4

SUBGRUPO II: Categoría 18: Inspector: 3  
Cobrador: 1  
Lector: 6

GRUPO III: PERSONAL OBRERO

Categoría 18: Capataz: 2  
Encargado Depuradora: 2

Categoría 28: Subcapataz: 1

Categoría 38: Oficial 18 Fontanero: 12  
Oficial 18 Albañil: 2  
Oficial 18 Soldador: 1  
Oficial 18 Mecán.Electr: 3Categoría 48: Conductor: 3  
Operador de Planta: 26  
Peón Especialista: 5

Categoría 58: Peón: 12"

Las anteriores Plantillas, son el resultado de las siguientes modificaciones todas ellas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de 18-12-96:

## PLANTILLA DE FUNCIONARIOS:

**Creación de plazas:** 2 Tecnicos Admon. General  
 2 Auxiliares Admon. General  
 1 Letrado Asesor  
 1 Arquitecto  
 1 Tecnico Superior de Informatica  
 1 Recaudador  
 1 Ayudante Obras Publicas

## CUADRO PERSONAL LABORAL

**Creación de plazas:** 1 Monitor Hipica  
 1 Animador Actividades Tiempo Libre  
 6 Peones Especialista de Obras  
 2 Peones Especialistas de Jardines  
 2 Peones Especialistas de Instalaciones Deportivas  
 1 Peón Especialista del Coto Escolar  
 1 Peón especialistas de Nave del Matadero  
 8 Peones Especialistas de Servicios Múltiples  
 3 Peones Especialistas Auxiliares Sanitarios  
 1 Peón especialista de mantenimiento de la R.A.  
 1 Limpiadora Especialista de la R.A.  
 1 Limpiadora Especialista del Laboratorio

**Amortización de plazas:** 1 de Conserje I.D.  
 6 Peones de Obras  
 2 Peones Jardines  
 3 Peones I. Deportivas  
 1 Peón Coto Escolar  
 1 Mozo Nave Matadero  
 8 Peones Servicios Múltiples  
 3 Mozos Auxiliares Sanitarios  
 1 Peón Mantenimiento R.A.  
 1 Limpiadora R.A.  
 1 Limpiadora Laboratorio

Las anteriores Plantillas han sido aprobadas junto con el Presupuesto Municipal para 1997, por el Pleno corporativo, en sesión de 18-12-96, pudiendo interponer los interesados reclamaciones contra la misma en los terminos previstos en el citado presupuesto.

León, 13 de enero de 1997.-El Alcalde, Mario Amilivía González.  
 571 47.750 ptas.

## PONFERRADA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 26 de agosto de 1996 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras y de las reservas de estacionamiento; trascurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado dicha Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHICULOS A INMUEBLES A TRAVES DE ACERAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO,

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.1.-** El acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras que suponga un uso privativo de bienes de dominio público o una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento de otros vehículos, solo podrá realizarse en la forma y con los límites previstos en esta Ordenanza.

Tampoco se podrán establecer reservas de estacionamiento o cualquier otro uso que restrinja el común general si no es con observancia de lo que esta Ordenanza establece.

2. Dichos usos solo podrán realizarse en el término municipal de Ponferrada previo otorgamiento de Autorización Municipal y pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia.

**Art. 2.-** Cualquier forma de ocupación de vía pública por particulares en ejercicio de una actividad y que requiera la colocación de objetos, materiales u otro tipo de instalación, requerirá autorización municipal para su colocación.

**Art. 3.-** Toda autorización que implique obras o modificación de la acera o de la vía pública, se realizará exclusivamente por el Ayuntamiento a costa del titular de la autorización, el cual quedará obligado a abonar el importe de las mismas.

#### Tít. II.- ACCESO DE VEHICULOS A INMUEBLES

##### CAP. I.- VADOS: CLASES Y FINALIDADES.-

###### Art. 4.- DEFINICION DE VADO

1. Constituye VADO toda modificación de la estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento destinada a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles, que reúna los caracteres de esta Ordenanza.

2. La autorización de vado se otorgará discrecionalmente e implicará el control municipal de que su implantación no causa detrimento al tráfico y de que el local al que acceden los vehículos reúne las debidas condiciones .

###### Art. 5.- ACCESO A INMUEBLES

1. Queda prohibida toda forma de acceso a través de la vía pública que no se realice mediante el correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación de elementos móviles, salvo en supuestos excepcionales en que sea autorizado por el Ayuntamiento conforme establece el artículo siguiente.

2. Todo elemento móvil de este tipo, instalado en la vía pública sin autorización podrá ser retirado en el acto por la Policía Municipal y depositado en dependencias municipales a disposición de su titular sin perjuicio de las sanciones que resulten y previo pago de los gastos de transporte, retirada y depósito.

3. En supuestos en los que no concurran los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por inexistencia de acera u otras circunstancias similares, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

###### Art. 6.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1. Se podrá autorizar la colocación de medios auxiliares que faciliten la entrada de vehículos a inmuebles en supuestos en que el uso a realizar sea de escasa entidad o breve duración y los vehículos por su peso o caracteres no hayan de causar daños en la acera.

2. En estos supuestos, el titular estará obligado a costear los daños que causase en la acera y pavimento, además de las obligaciones genéricas recogidas en esta Ordenanza para cualquier titular.

###### Art. 7.- CLASES DE VADOS

1. Atendido al tiempo que autoriza su uso, los vados pueden ser:

a) DE USO PERMANENTE.- Son aquellos que permiten el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

b) DE USO HORARIO.- Aquellos que permiten el paso de vehículos durante un número determinado de horas que se fijarán en cada autorización.

2. Con carácter general, el horario de utilización se establecerá tomando como referencia días y horas laborales, entendiéndose por tales de lunes a viernes de 8 a 20h. y los sábados de 8 a 14 h.

###### Art. 8.- FINALIDADES

Solo se concederá vado cuando el inmueble al que acceden los vehículos además de cumplir con los requisitos y condiciones específicas, esté afecto a una de las siguiente FINALIDADES:

8.1.-GARAJE DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tendrán con carácter general un USO PERMANENTE. El recinto al que acceden los vehículos deberá estar legalizado mediante la correspondiente licencia municipal de obras de construcción o acondicionamiento. Para la concesión de vado se deberá aportar la licencia otorgada y el certificado final de obra.

8.2.-VADOS AL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O EMPRESARIALES QUE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EL ACCESO DE VEHICULOS DESDE LA VIA PUBLICA: Tendrán con carácter general USO HORARIO salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollen requiera un uso permanente, tales como clínicas, garages comerciales y similares: Requieren para su otorgamiento la licencia municipal de apertura correspondiente.

8.3.-VADOS DE ACCESO A OBRAS DE CONSTRUCCION, REFORMA, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS: Tendrán como regla general USO HORARIO y su vigencia se prolongará el tiempo de duración de la licencia de obras, requisito éste imprescindible para su otorgamiento.

8.4.-VADOS DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES O USOS ANALOGOS a los anteriores cuando existan circunstancias especiales de apreciación discrecional por el Ayuntamiento y que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles

**CAP. II.- AUTORIZACIONES****Art. 9.- OTORGAMIENTO.**

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

**Art. 10.- TITULARES.**

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos de inmuebles y arrendatarios de locales de negocio.

**Art. 11.- REQUISITOS DEL LOCAL.**

Con carácter general, será exigible que el local para el que se solicite VADO cuente con las licencias municipales preceptivas, tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente y reúna los requisitos de seguridad y solidez para albergar vehículos en su interior.

NOTA.-Se puede añadir una Capacidad Mínima de Vehículos y Extensión Mínima para evitar la proliferación de VADOS, exceptuando las viviendas unifamiliares (por ejemplo 4 vehículos y 100 m<sup>2</sup>).

**Art. 12.- CONDICIONES DE LA VIA PUBLICA DONDE SE UBICA EL VADO. PROHIBICIONES:**

No se concederá Autorización de Vado en los siguientes supuestos:

1. A menos de 7 m. de la esquina o chaflán más próximos.
2. A una proximidad inferior a 10 m. de semáforos.
3. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no fuera posible acceder o salir del inmueble en una única maniobra frontal de giro o se entorpeciera la circulación.
4. Cuando el peso o caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble causen daños a la acera o a la calzada.
5. Cuando la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo el tránsito de peatones.
6. Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico, la existencia del vado no guarde armonía con aquel.

**Art. 13.- EFECTOS.**

1.- El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes EFECTOS:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de VADOS.
- b) Permitirá la construcción y señalización del vado en la forma prevista en esta Ordenanza a costa del titular.
- c) Permitirá la entrada de vehículos al inmueble.
- d) Impedirá el estacionamiento de vehículos frente al inmueble, incluso los de aquellos que tengan derecho al uso del vado.
- e) Determinará que el titular haya de cumplir todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2.- Los efectos de la autorización se producirán respecto al titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

**Art. 14.- CAMBIO DE TITULARIDAD.**

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del transmitente.

2. La transmisión se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un cambio de titularidad de la autorización de vado y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dicho inmueble.

En el supuesto de locales de negocio deberán presentar copia de la licencia municipal de apertura que autorice el ejercicio de la nueva actividad.

3. En tanto no se resuelva el cambio de titularidad, transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades propias del titular de la autorización.

**Art. 15.-** Autorizada la transmisión, se procederá a modificar la inscripción en el Registro Municipal de Vados y el sujeto obligado al pago del precio público por entrada de vehículos, causando el transmitente BAJA a todos los efectos y ALTA al adquirente que quedará sujeto al régimen de obligaciones del Cap. 3.

**Art. 16.-** Si el Ayuntamiento denegase el cambio de titularidad por cualquier motivo regulado en esta Ordenanza, se instará de oficio la anulación de la autorización, siendo el titular inicial el responsable de la obligación de costear los gastos de reposición de la acera a su estado original.

**Art. 17.-** En supuestos en que la autorización de vado se pretenda destinar a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, dicha circunstancia se comunicará al Ayuntamiento para que en el supuesto que dicho uso se pueda autorizar, exija la documentación necesaria y a la vista de la misma se pronuncie.

De autorizarse el nuevo uso, se procederá a modificar la inscripción correspondiente en el Registro Municipal de Vados.

Si el nuevo uso no se pudiera autorizar, se incoará de oficio el trámite de Anulación de la autorización.

**Cap. III.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

**Art. 18.-** Los titulares de las autorizaciones de vado estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Art. 19.- OBLIGACIONES.**

19.1.- Obligación de costear las obras de Ejecución, Reparación, Mantenimiento y Supresión del Vado.

El otorgamiento de una autorización de vado implica la obligación del titular de costear las obras de ejecución del vado efectuadas por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras de urbanización y arreglo de aceras, el Ayuntamiento podrá ejecutar los vados autorizados, siempre que estos ya estén inscritos en el Registro o haya recaído resolución de Alcaldía autorizándoles.

Asimismo implica la obligación de costear la reposición de la acera a su estado original en el momento que dicha autorización cause baja por alguno de los motivos previstos en esta Ordenanza.

19.2.- Obligación de pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal.

19.3.- Obligación de comunicar al Ayuntamiento los cambios de titularidad, así como los cambios de uso del inmueble y cualquier otra incidencia que se produzca en la autorización.

19.4.- Obligación de Señalización del VADO: el vado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) En su límite externo deberá estar pintado..... (nota: determinar por Policía o Servicios Técnicos las características de la pintura).
- b) En la puerta o fachada deberá colocarse una placa identificativa que será facilitada por el Ayuntamiento en la que figure: 1. la prohibición de estacionamiento, 2. si el vado es de uso permanente u horario, y en este último caso, los días y horas en la que haya de regir la prohibición, 3. el número de Registro de la Autorización.

**19.5.- Obligación de Mantenimiento.**

El titular de la autorización deberá costear todas las obras que tengan por objeto el mantenimiento del vado, efectuadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, que ordenará las reparaciones y modificaciones que estime convenientes a costa del titular.

**Cap. IV.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO. REGISTRO MUNICIPAL DE VADOS****Art. 20.- Presentación de solicitudes.-**

Las solicitudes de autorización de vado se presentarán una vez obtenida la licencia municipal exigible según la finalidad de vado que se pretenda:

- a) Vados con destino a Garage: licencia de obras de construcción o acondicionamiento con certificado final de obras.
- b) Vados al servicio de Actividades Comerciales o Empresariales que requieran para el ejercicio de su actividad el acceso de vehículos desde la vía pública: licencia de apertura.
- c) Vados de acceso a obras: Licencia de obras.

**Art. 21.- Documentación Exigida.-**

A la solicitud de vado se acompañará la siguiente documentación:

1. Plano de situación del vado, expresando vía pública, en que se pretenda ubicar y numeración de finca.

2. Clase de vado y finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las reguladas en el art. 8.

3. Declaración de que el vado no está comprendido en ninguno de los supuestos del art. 12.

4. Plano del local al que acceden los vehículos, señalando cabida y extensión.

5. Titularidad del inmueble.

6. Peso y caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble.

7. En autorizaciones de Vado de Acceso a Locales Comerciales: Licencia que autorice el ejercicio de la actividad para la que se solicita el vado.

8. En autorizaciones de Vado de Acceso a Garages de Viviendas y Acceso a Obras: Licencia de obras de construcción o acondicionamiento concedidas.

*Art. 22.* - El solicitante, en cualquier momento de la tramitación, podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el Expediente o para cualquier otra finalidad.

*Art. 23.1.* Presentada la instancia y documentos exigidos, éstos se remitirán a la sección encargada de su tramitación quien enviará copia a los Servicios Técnicos municipales al objeto de que emitan informe sobre:

a) Procedencia técnica del otorgamiento de la autorización, en especial teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12, las características del local así como si el vado va destinado a algunas finalidades del art. 8.

En el caso de Vados al servicio de Actividades Empresariales o Comerciales, se informará si la actividad requiere para su ejercicio el acceso de vehículos al inmueble

b) Anchura del vado.

c) Forma en que ha de ejecutarse el vado en el supuesto que éste se autorice e importe estimado de las obras.

2. Asimismo una copia de la solicitud se enviará a la Policía Municipal a efectos de que emita informe sobre si la autorización de vado causa perjuicio o detrimento al tráfico.

3. Emitidos los informes se remitirán a la sección encargada de la tramitación del Expediente para que a la vista de toda la documentación, eleve al Sr. Alcalde- Presidente la propuesta de otorgamiento o la denegación de la autorización.

*Art. 24.* - La resolución en la que se autorice el vado se remitirá a la Intervención de Fondos para que se proceda a la liquidación del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

*Art. 25.* - Dicha resolución se comunicará al solicitante, para que proceda al pago del precio público y del coste de las obras de ejecución del vado.

Acreditados ambos extremos, se procederá por los servicios municipales pertinentes a la ejecución del vado conforme a las directrices fijadas en la resolución. construcción del VADO.

*Art. 26.* - Recibido el informe sobre la correcta ejecución del vado y acreditado el pago del precio público correspondiente y de las obras de ejecución, se procederá a realizar la inscripción de la autorización en el Registro Municipal de Vados.

*Art. 27.* - Cada autorización tendrá asignado un número correlativo que quedará reflejado en un placa la cual deberá ser colocada en la entrada de vehículos y que tendrá los caracteres previstos en el art. 19.4.b.

*Art. 28.* - Cada inscripción del Registro Municipal de Vados deberá contener:

-Número de la autorización.,

-Situación del inmueble.

-Finalidad autorizada.

-Clase de vado.

-Condiciones Específicas de la Autorización.

*Art. 29.1.* La Policía Municipal dispondrá de un duplicado del Registro de Vados al objeto de que ésta proceda a la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en cada autorización y en esta Ordenanza.

2. A estos efectos, la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento de las obligaciones del Cap. 3 y en general, todo uso que no se realice conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

*Art. 30.* - Las PLACAS identificativas de cada autorización tendrán los caracteres fijados en cada momento por la Administración Municipal.

Sólo serán facilitadas la titular de la autorización una vez practicada la inscripción en el Registro Municipal de Vados, cuando conste el informe sobre la correcta ejecución del vado y el pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

La placa deberá ser entregada al Ayuntamiento cuando el titular cause baja de la autorización.

### **TIT. III.- RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTO, PARADA DE VEHICULOS Y OTROS USOS.**

#### **Cap. I.-DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 31.* - El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación y demás normativa vigente en la materia.

No obstante, la Administración Municipal podrá autorizar RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO de determinados vehículos, temporales o permanentes, en los casos y con las condiciones establecidas en este título.

#### **Cap. II.-CLASES DE RESERVAS. EFECTOS**

*Art. 32.* - *Reservas Permanentes.* - Con carácter general se establecen con vigencia indefinida en el tiempo, salvo que la índole de la actividad deban serlo con carácter temporal.

32.1.-Parada y situados de vehículos destinados a transporte colectivo de viajeros, Auto-taxi y demás automóviles de servicio público.- Se establecerán de oficio como consecuencia de la Regulación del Tráfico por la Administración Municipal.

Producen como efecto, la prohibición de estacionamiento y parada de todos aquellos vehículos que no sean los autorizados en la reserva.

32.2.-Estacionamiento y Parada de Vehículos Destinados a Carga y Descarga de Mercancías.

Con carácter general se establecerán para uso de los establecimientos o locales de la zona. Se podrá acordar un reservado para uso de un solo establecimiento cuando éste suponga una mejora del tráfico de la zona, a solicitud del interesado y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Prohíbe el estacionamiento de todos aquellos vehículos que no estén destinados al transporte de mercancías durante el horario establecido en cada caso. Dicha circunstancia se acreditará mediante la exhibición de la tarjeta de transporte que deberá situarse a la vista en el interior del vehículo.

Con carácter general el horario de RESERVA será de 9 a 12 y de 17 a 19 h. salvo que en atención a las características de cada autorización se establezca otro distinto.

32.3.- Estacionamiento para acceso de ocupantes de vehículos a Hoteles, Salas de Espectáculo, Sedes de Organismos Oficiales o Establecimientos Análogos y Estacionamiento para uso exclusivo de Determinadas Personas.- Prohíbe el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva.

32.4.- Cuando el interés público exigiese o hiciese aconsejable el establecimiento de la reserva.

*Art. 33.* - Reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal. 1. Su vigencia se establece el tiempo de duración de cada servicio. Se podrán autorizar para las siguientes finalidades:

32.1.- SERVICIO DE MUDANZAS.

32.2.- VEHICULOS DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE

32.3.- REALIZACION DE OBRAS EN INMUEBLES

32.4.- PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANALOGA PARA LA QUE FUERA NECESARIO O UTIL EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA.

Tienen como efecto prohibir el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice la reserva.

2.-Una vez autorizada la reserva temporal, se procederá a la señalización de la zona por el Ayuntamiento directamente o facilitando al particular las señales correspondientes, que deberán fijar los días y las horas en que se establece la reserva.

La señalización deberá colocarse en la zona reservada con una antelación mínima de 24 horas e implicará la retirada de los vehículos que ignoren la prohibición.

3.-En supuestos en que por la naturaleza de la actividad y su ejercicio diario, sea imposible autorizar caso por caso con antelación suficiente, la Administración Municipal podrá pactar convenios con las Empresas implicadas en los que se fije además del precio público a satisfacer, las condiciones en que deberán realizar la reserva, señalización y controles.

*Art. 34.- Corte de Circulación en una vía pública o Tramo de la misma.*

1.-Se autorizará para la realización de actividades en las que por la estrechez o caracteres de la calzada o de la actividad a realizar, sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma. Quedará prohibida todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

2.-Se podrán autorizar cortes de circulación con motivo de la celebración de PRUEBAS DEPORTIVAS O MARCHAS POPULARES en la vía pública dentro del término municipal. En este caso, los promotores u organizadores deberán solicitar la autorización con antelación suficiente, aportando la siguiente documentación:

-trayecto de recorrido, señalando día, hora y características.

-seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan producirse durante la celebración de la misma.

La solicitud será informada por la Policía Municipal, que quedará obligada a prestar asistencia y colaboración a los organizadores durante el transcurso de la prueba, en los problemas relativos a regulación del tráfico rodado y peatonal.

*Art. 35.- Zonas de tránsito Peatonal.* La Administración municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados, o de forma indefinida. Implican la prohibición de circulación rodada salvo las excepciones que se establezcan en el acto de constitución de la reserva, tales como Acceso de Residentes a cocheras, Descarga de Mercancías, Combustibles y similares.

*Art. 36.-* Los efectos descritos en los artículos anteriores solo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

### Cap. III.-AUTORIZACIONES

*Art. 37.-* La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente título corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá ser objeto de delegación, mediante Decreto en el Concejal Delegado del Area de Tráfico.

*Art. 38.-* Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas si así lo requieren las necesidades del tráfico o el interés público.

Como principio general, se establecerán por el tiempo necesario para la realización de la actividad o uso de que se trate y solo desaparecerán sus efectos durante los días y horas en que se realice dicha actividad o uso.

*Art. 39.1.* El establecimiento de la reserva se podrá acordar:

a) de Oficio cuando la Administración Municipal lo estime conveniente al tráfico o el interés público hiciese necesario su otorgamiento.

b) A instancia de interesados, previa comprobación de la procedencia de la autorización.

2.En la resolución en la que se acuerde el establecimiento de la reserva se hará constar dicha circunstancia a efectos de que por la Intervención de Fondos de proceda a liquidar el correspondiente Precio Público según la Ordenanza Fiscal en el supuesto del apartado b).

3.Las solicitudes de reserva formuladas por particulares que sean susceptibles de dar servicio a un determinado colectivo y no solo al solicitante, se entenderán tramitadas de oficio y no darán lugar al pago del precio público correspondiente.

### Cap. IV.-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

*Art. 40.-* Salvo en los supuesto de establecimiento de oficio, la solicitud de reserva se formulará mediante escrito en el que consten los siguientes datos:

1.- Situación de la reserva

2.- Finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las enumeradas en el Cap.II del Tit.3.

3.- Extensión propuesta por el solicitante.

4.- Autorización para el ejercicio de la actividad de que se trate.

5.- Justificación de que la actividad hace necesaria la reserva.

*Art. 41.-* La solicitud será informada por la Policía Municipal quien se pronunciará sobre la procedencia de dicha autorización, determinando, la extensión, el impacto en el tráfico y justificación del establecimiento de la reserva.

Emitidos los informes, se elevará la propuesta de Autorización o Denegación a la Alcaldía-Presidencia.

En el supuesto que se decida la constitución de la reserva y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, en el supuesto en que proceda, la señalización se llevará a cabo por el Ayuntamiento directamente o facilitando a los interesados los elementos de señalización necesarios.

*Art. 42.-* En las reservas en que se prohíbe el estacionamiento o parada de vehículos, la señalización prohibitiva será la prevista en el Código de la Circulación. Deberá estar verticalmente situada en los límites externos de la reserva, debiendo constar las horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

### Cap. V.-OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

*Art. 43.-* La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

-Conservación de la señalización y pintura de la reserva

-Obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

-Poner en conocimiento de la Policía Municipal todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

### TIT. IV.-REGIMEN SANCIONADOR.SUPUESTOS DE ANULACION DE AUTORIZACIONES.

#### Cap. I.-ANULACION DE AUTORIZACIONES

*Art. 44.-* Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrán ser ANULADAS en los siguientes supuestos:

a) Por no uso, uso indebido o uso para fin distinto del que se concedieron.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

c) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de la autorización.

d) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras, que de haber existido, habrían justificado su denegación.

*Art. 45.-* Previamente a la anulación de las autorizaciones se dará audiencia al titular para que proceda a corregir las deficiencias detectadas y en su caso alegue lo que estime conveniente en su defensa.

*Art. 46.-* Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones y el informe emitido por la Policía Municipal, se procederá, en caso de incumplimiento, a declarar anulada la Autorización, lo que implicará baja del titular a todos los efectos.

*Art. 47.-* En la misma resolución se requerirá al titular para que proceda a adecuar el espacio utilizado a su estado originario en un plazo acorde con las actuaciones a realizar, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y en su caso, a la apertura de Expediente Sancionador.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa y se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado.

Cuando implique modificación u obras en la vía pública, en el acto de revocación de la licencia, la Administración Municipal podrá acordar la reposición directamente por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

### Cap. II.-REALIZACION DE USOS SIN LICENCIA

*Art. 48.-* La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vía de dominio municipal sin que se haya otorgado autorización, determinará:

a) la prohibición del acceso de vehículos al inmueble y retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.

b) Imposición de multa.

c) Requerimiento para que en un plazo máximo de 15 DIAS proceda a solicitar la correspondiente autorización si el uso pudiera legalizarse, o en caso contrario, clausura del local y pago del coste de reposición del espacio destinado al acceso de vehículos o reserva a su estado originario.

Asimismo se incoará expediente sancionador con imposición de multa.

*Art. 49.-* La Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía toda infracción que se cometa prevista en esta Ordenanza. A estos efectos se remitirá copia de todas las autorizaciones otorgadas.

### Cap.III.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Art. 50.-* Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, constituye infracción, el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en la misma y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido.

*Art. 51.-* El importe de las multas por infracción a esta Ordenanza, se ajustará a la cuantía prevista en el Legislación de Régimen Local, siempre que no proceda otra cuantía superior por aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente.

*Art. 52.-* Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

*PRIMERA.-* El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

*SEGUNDA.-* La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

*PRIMERA.-* Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidas en esta Ordenanza.

*SEGUNDA.-* Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Ponferrada, 10 de enero de 1997.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

1248

71.875 ptas.

### BEMBIBRE

Habiendo intentado sin resultado positivo la práctica de la notificación individual a diversos interesados en el "expediente de expropiación para la ejecución de las obras de Plan Parcial P-I-2 Parque Industrial Bierzo Alto - 1ª etapa o fase" que a continuación se relacionan, se efectúa dicha notificación por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en el que radican los bienes a expropiar:

Nº de Propiedad en el expediente	Interesado
15	Dª. Felicidad Díez Arias
28	D. Paulino Arias González
33	Dª. Avelina Cubero Fernández
120	D. Víctor Fernández Cubero
123	Propietario Desconocido

#### NOTIFICACIÓN

Participo a Vds. que según consta del borrador del acta y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión del día 13 de diciembre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"12.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR RAZON DE LAS OBRAS DE "PLAN PARCIAL P-I-2 PARQUE INDUSTRIAL BIERZO ALTO -1ª ETAPA-": ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1996, el Pleno de la Corporación, en armonía con la propuesta que el mismo contiene y considerando igualmente adecuados los precios establecidos por el Arquitecto don Roberto Asensio Velasco y aprobados en sesión de 14 de junio de 1996, ACUERDA por 9 votos a favor (Grupo P.S.O.E.) y 7 votos en contra (Grupo P.P.), lo siguiente:

PRIMERO: Adquirir por mutuo acuerdo la propiedad núm. 118 de doña CONSUELO NUÑEZ LÓPEZ, por el precio de 28.800 pesetas, a razón de 400 pts. el metro cuadrado.

SEGUNDO: Desestimar la valoración efectuada por DON ANTONIO CUBERO FERNÁNDEZ de la finca de su propiedad, por rebasar el precio de la valoración aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 14 de junio de 1996.

TERCERO: Que se tramite la fijación del justo precio como piezas separadas, en el caso de las propiedades de DON ANTONIO CUBERO FERNÁNDEZ y demás propietarios que no han presentado propuestas:

DAVID ÁLVAREZ CUBERO (propiedad nº 2)

FELICIDAD DÍEZ ARIAS (propiedad nº 15)

TRINIDAD ARIAS LÓPEZ Y PAULINO ARIAS GONZÁLEZ (propiedad nº 28)

AVELINA CUBERO FERNÁNDEZ (propiedad nº 33)

RAMIRO MÉNDEZ FLÓREZ Y MANUELA PORRAS BLANCO (propiedad nº 43)

JOSÉ FERRERA FERNÁNDEZ (propiedad nº 44)

RAMIRO MÉNDEZ FLÓREZ Y MANUELA PORRAS BLANCO (propiedad nº 102)

ALVINA ÁLVAREZ GONZÁLEZ (propiedad nº 117)

VICTOR FERNÁNDEZ CUBERO (propiedad nº 120)

DESCONOCIDO (propiedad nº 123),

mediante expedientes individualizados en los que figurarán la exacta descripción del bien concreto y un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

CUARTO: Que se requiera a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito con título profesional expedido por el Estado.

QUINTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio es la de 27 de abril de 1996.

Asimismo, se aprueba el cambio de titularidad que pretenden DOÑA ENCARNACIÓN CUBERO RODRÍGUEZ y otros, formulado en acta de manifestaciones de 11 de junio de 1996 ante el Notario de Bembibre."

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos señalados en el apartado CUARTO del acuerdo copiado anteriormente.

Bembibre, 7 de febrero de 1997.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

1250

4.750 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 399/88, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de Aurelia Cascallana García, contra Dámaso García Rodríguez, sobre reclamación de 8.000.000 de pesetas de principal y la de 5.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 16 de abril de 1997 a las 10.30 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 16 de mayo de 1997 a las 10.30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 16 de junio de 1997 a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-15039988, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con

ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

#### Bienes objeto de subasta y precio:

1.—Edificio sito en la calle Real, número 14, término de Matarrosa del Sil, Ayuntamiento de Toreno. Consta de planta sótano, de 86 m<sup>2</sup>, planta baja de 86 m<sup>2</sup> y dos altas de 104 m<sup>2</sup> cada una.

Linda: Frente, calle Real; izquierda, Concepción López; derecha, calle y fondo, Dolores Alvarez.

La referencia catastral del inmueble, es de 02-DI-204.

Valoración, 18.700.000 pesetas.

Dieciocho millones setecientos mil pesetas.

2.—Turismo Peugeot 405 1.7 SRD T, matrícula LE-3408-T.

Se realiza la valoración, suponiendo que el vehículo se encuentre en buen estado.

Valoración, 1.190.000 pesetas.

Un millón ciento noventa mil pesetas.

3.—Licencia de Taxi número 10, del Ayuntamiento de Toreno.

Valoración, 2.000.000 de pesetas.

Dos millones de pesetas.

Dado en Ponferrada a 23 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

384

11.785 ptas.

\*\*\*

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas 9/97, sobre lesiones en agresión, por medio de la presente se cita al denunciado Manuel Caballero Morales, actualmente en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 3 de abril a las 9.25 horas a fin de asistir al juicio oral.

Dado en Ponferrada a 28 de enero de 1997.—La Juez de Instrucción.—Ilegible.—El Secretario (ilegible).

915

1.375 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 201/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Frá Núñez, en nombre y representación de don Basilio Ilincheta Adot, mayor de edad, industrial de Pamplona, contra don Carlos González López, de Noceda del Bierzo, calle Isidro Arias, s/n., sobre reclamación de 7.588.000 pesetas de principal y la de 4.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 4 de abril próximo a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2143/000/17/0201/94, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de abril próximo, a las 11 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 27 de mayo próximo, a las 11.00 horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Bienes objeto de subasta:

Tercera parte indivisa de: Edificación en Noceda del Bierzo, barrio de San Pedro, en la calle Isidro Arias, s/n., de policía urbana, al paraje conocido por "La Calea", destinada a Bar-Mesón, Hamburguesería y Discoteca. Está compuesta de planta baja y primera.

La planta baja se destina a Bar-Mesón, cocina, hamburguesería, distribuidor, aseos, almacén, ropero, discoteca y zona del público; ocupa una superficie construida de 460 m<sup>2</sup> aproximadamente. La entrada a la discoteca se realiza por una puerta situada en el frontal izquierdo de la edificación mirando ésta desde la calle Isidro Arias y la entrada al Bar-Mesón se realiza por otra puerta situada en el frontal derecho de la edificación mirando ésta desde la calle Isidro Arias y a la hamburguesería por una puerta que parte del distribuidor.

La planta primera se destina a restaurante y en la que se encuentra el comedor, aseos, office, vestuario y terraza; ocupa esta planta primera una superficie de 460 m<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales corresponden a la terraza 259,35 m<sup>2</sup>.

Las plantas baja y primera, se comunican interiormente a través de una escalera. tiene una zona de aparcamiento de 650 m<sup>2</sup> de superficie aproximada, situada a la derecha y parte del fondo de la edificación.

Todo el complejo ocupa una superficie total de 1.110 m<sup>2</sup> de superficie aproximada y linda: Frente, calle Isidro Arias; derecha, Maximiliano Travieso; izquierda, Domitila Travieso, José Arias y Constantino Rodríguez; fondo, Severino Arias y José Arias.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, folios 173 y 174 del libro 42 de Noceda del Bierzo, tomo 1.415 del archivo, finca número 6.277, inscripciones 2.ª y 3.ª.

Valoración, 12.500.000 pesetas.

Doce millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 29 de enero de 1997.-E/. Fernando Javier Muñoz Tejerina.-El Secretario (ilegible).

1011

8.375 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 294/96, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de Industrias y Confecciones, S.A. (INDUYCO, S.A.), contra Milagros Esteban Fernández, sobre reclamación de 78.149 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas, presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez y por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 10 de abril de 1997 a las 9.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Los que deseen tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9, cuenta número 2148 0000 13 0294/96, el 20% del tipo de la subasta.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 15 de mayo de 1997 a la misma hora, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25% en el tipo, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 12 de junio de 1997 a la misma hora, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

#### Bienes objeto de subasta:

1.º-Chaqueta de lomos de visón torera, de color negro de la casa Skin Selección, valorado en 90.000 pesetas.

2.º-Chaquetón de piel vuelta de color verde de la casa Skin Selección, modelo 4040, artículo Chaquetón moutón marfil, talla 44, valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 10 de enero de 1997.-E/. Alejandro Familiar Martín.

386

5.000 ptas.

\* \* \*

Don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 148/95, a instancia del Procurador don Tadeo Morán, en nombre y representación de la mercantil Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Aurora Pérez Pérez y José Antonio Rojo Martínez, en reclamación de 6.604.506 pesetas de principal y costas, en el cual, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes inmuebles que luego se describirán, advirtiéndose:

1.-Que la primera subasta se ha señalado para el día 17 de abril a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.-Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9, cuenta número 2148 0000 17 0148 95, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación en el Banco antes indicado, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.-Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día 15 de mayo a las 10 horas de su mañana.

5.-Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de junio a las diez horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en esta se ofrece postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.-Se hace constar, que la certificación de cargas del Registro, está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada, que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

1.-Rústica, matorral y monte bajo, al nombramiento de O Serro, en el término y municipio de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de unas 53 áreas. Linda: Norte y Sur, caminos públicos; Este, Pilar Gurriarán y otros y Oeste, Manuel Prada.

Tipo: 1.800.000 pesetas.

2.-Camión, marca Pegaso, modelo 1215.8, matrícula LE-6773-T.

Tipo: 1.100.000 pesetas.

3.-Tarjeta de transporte, MDL Local, número 6035720.

Tipo: 300.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 24 de enero de 1997.-E/. Alejandro Familiar Martín.-La Secretaria (ilegible).

970

7.500 ptas.

\* \* \*

Don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 143/96, seguido por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre de Banco Herrero, S.A. para la efectividad de una hipoteca constituida por Guillermo E. Domínguez y otra, se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª-La primera subasta se celebrará el día 16 de abril de 1997, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.ª-Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, con excepción del actor, en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, abierta en el BBV de esta ciudad, (Oficina 5140), cuenta número 2148 0000 18 0143 96, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª-Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 14 de mayo de 1997 y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.ª-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo el día 13 de junio de 1997, a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.ª-En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

**Fincas objeto de subasta:**

-Urbana: Local comercial en la planta primera, señalada como finca número Tres-A de la casa en Ponferrada, en la calle República Argentina, número uno, donde tiene el portal, con vuelta a la avenida de España. Tiene una superficie de 104 metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Es la finca registral número 1.098, que obra al folio 111, del libro 10 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de Ponferrada, inscripción primera.

Tipo: 16.800.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 22 de enero de 1997.-E/. Alejandro Familiar Martín.-La Secretaria (ilegible).

838

6.125 ptas.

## NUMERO CINCO DE PONFERRADA

*Cédula de citación*

En virtud de providencia de fecha 28 de enero de 1997, dictada por la señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada (León), doña María José Merayo García, en los autos de juicio de faltas número 98/96, sobre lesiones en agresión, hechos ocurridos con fecha 11 de agosto de 1996, se ha acordado citar a don Antonio Zarauza Ovalle, con D.N.I. número 9.763.204, en ignorado paradero, para que en fecha 3 de marzo de 1997, a las nueve treinta horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a fin de asistir en calidad de denunciado al acto del juicio oral, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, apercibido de que si no lo hace, caso de residir en esta circunscripción, incurrirá en la multa prevista en el artículo 966 de la L.E.Criminal.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado don Antonio Zarauza Ovalle, en ignorado paradero, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido la presente en Ponferrada (León) a 28 de enero de 1997.-El Secretario, José Ramón Albes González.

839

2.625 ptas.

\* \* \*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita juicio cognición número 575/95, seguido a instancia de entidad Neumáticos Navaliegos, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Elvio Alonso de la Iglesia, vecino de Pumares de Carballeda, sobre reclamación de 111.140,00 pesetas de principal y la de 80.000,00 pesetas presupuestadas para costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de 20 días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán en este edicto, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, bajo las siguientes condiciones.

1.ª-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 21590000140575/95 en la oficina principal de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al 20 % del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el resguardo de haber hecho la consignación en el banco.

3.ª-Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª-En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la primera y segunda subastas.

En cuanto a la tercera, de existir postor que no cubra las dos terceras partes de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con el artículo 1.506 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª-La primera subasta se celebrará el día 16 de abril de 1997 a las 11.45 horas.

6.ª-De no existir licitadores en la primera subasta, se señala la segunda para el día 21 de Mayo de 1997, a las 11.45 horas, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, celebrándose en igual forma que la anterior.

7.ª-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de junio de 1997 a las 11.45 horas, con las mismas condiciones.

8.ª-Si por causa de fuerza mayor tuviera que ser suspendido algún señalamiento, este pasará a celebrarse al día siguiente hábil.

**Bienes objeto de subasta:**

Unico. Vehículo Renault, DR 340 T, tractor, matrícula OR-1774-J, valorado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 21 de febrero de 1997.-Firma (ilegible).

840

5.875 ptas.